

Campo	Tipo error	Validaciones
Cód. Admón.	E	Debe venir cumplimentado, existir en la tabla de administraciones y corresponder al municipio.
Cód. Provincia.	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de provincias.
Cód. Municipio.	RG	Debe venir cumplimentado y existir en la tabla de municipios.
Cód. Postal.	RG	Debe ser un código postal válido para el municipio.
Tipo Respble.	RG	Debe venir cumplimentado.
Imp. Respble.	RG	Debe venir cumplimentado. No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA INGRESADO) (debe estar expresado en céntimos de euro).

Para tipos de Resp. «5», «6», «7», «8» y «A»

Desc. Garant.		Debe venir cumplimentado.
Impor. Respons.		Debe venir cumplimentado (expresado en céntimos de euro). No puede ser mayor al importe pendiente de la deuda (TOTAL DEUDA INGRESADO).

#### Validaciones del registro de detalle Tipo «3»

Campo	Tipo error	Validaciones
Tipo de Registro.	RC	Debe ser igual a 3.
Número Envío.	RC	Debe ser igual al del registro de cabecera.
Clave Liquid./Deuda.	RC	(T00000AAPPNNNNND). Debe corresponder con la clave de liq./deuda de algún registro tipo 1 del soporte.
	RC	Cód. Oficina (T00000): Igual al del registro de cabecera.
	RC	Año liquidación (AA): numérico y no mayor al año de envío.
	RC	Cód. Provincia (PP): debe existir en tabla de provincias.
	RC	Número liquid. (NNNNNN): Numérico.
	RC	Dígito control (D): numérico. Debe ser igual al resto de la división del campo formado por n.º de oficina, año de liquidación, código de provincia y n.º de liquid. por 11 (si resto = 10, dígito = 0).
N.º de Orden.	RC	Debe ser igual al de registro ante. *1 (el del primer reg. Tipo 3 ha de ser 1).

#### Configuración de la clave de liquidación

Descripción	Long.	Tipo
Tipo de Oficina .....	1	Alf.
Código de Oficina .....	5	Núm.
Ejercicio de liquidación .....	2	Núm.
Código de provincia .....	2	Núm.
Número de orden de liquidación .....	6	Núm.
Dígito de control .....	1	Núm.

Para calcular el dígito de control se divide por once el número formado por las posiciones 2 a 16, ambas inclusive.

Si el resto es 10, entonces el dígito de control es cero, en otro caso, se toma el resto como dígito de control.

#### Tipos de errores contemplados

E: No implican rechazo del registro.

RR: Implican rechazo del registro.

RE: Implican rechazo del registro y del envío.

RG: Implican rechazo del registro de responsables y garantías.

RC: Rechazo del contenido del registro de información complementaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**7717** RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo Estación Terrena de Barco Inmarsat Fleet55, marca Thrane & Thrane, modelo TT-3086A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera Española.

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa Nautical Luis Arbulu, S.L., con domicilio Gomera, 8, 28700 S.S. Reyes (Madrid), solicitando la homologación del equipo Estación Terrena de Barco Inmarsat Fleet55, marca Thrane & Thrane, modelo TT-3086A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

R.D. 1837/2000, de 10 noviembre de 2000.

R.D. 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE), Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Estación Terrena de Barco Inmarsat FLEET55. Marca/modelo: Thrane & Thrane/TT-3086A. Número homologación: 75.0002.

La presente homologación es válida hasta el 11 de febrero de 2009.

Madrid, 14 de abril de 2004.—El Director General, José Luis López-Sors González.

**7718** RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2004, conjunta de la Subsecretaría de Fomento y la Subsecretaría de Economía, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «Europa 2004. Las vacaciones. 2004» y «Ampliación de la Unión Europea. 2004».

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se dicta la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de dos series de sellos de Correos denominadas «EUROPA 2004. Las vacaciones. 2004» y «AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA. 2004».

En su virtud, hemos resuelto:

Primero.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la estampación de dos series de sellos de Correos denominadas «EUROPA 2004. Las vacaciones. 2004» y «AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA. 2004».

Segundo.

«EUROPA 2004. Las vacaciones. 2004».

El próximo 29 de abril se pondrá en circulación un sello de Correos correspondiente a la serie *Europa*, dedicada este año a *Las vacaciones*. En él se reproduce la imagen de una playa como símbolo de nuestro turismo. Sobre la línea del horizonte aparecen diversos monumentos y arquitecturas del patrimonio cultural español: la Torre del Oro y la Giralda de la Catedral de Sevilla, la Sagrada Familia de Barcelona y la Fuente de La Cibeles de Madrid.

Características Técnicas:

Procedimiento de impresión: Huecograbado.

Papel: Estucado engomado fosforescente.

Dentado: 13 3/4.

Formato del sello: 28,8 × 40,9 mm (vertical).

Valor postal: 0,77 €.

Efectos en pliego: 50.

Tirada: 1.000.000.

«AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA. 2004».

El próximo 3 de mayo se emitirá un sello de Correos dedicado a la *Ampliación de la Unión Europea*. A partir del 1 de mayo de 2004, la Unión Europea pasará de 15 a 25 Estados miembros. Será la quinta ampliación de la Unión Europea y la mayor de su historia. Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa se unirán a Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Portugal, Reino Unido y Suecia, que ya formaban parte de la Unión, con el objetivo de hacer una Europa más fuerte, estable y democrática.

**Características Técnicas:**

Procedimiento de impresión: Huecograbado.  
 Papel: Estucado engomado fosforescente.  
 Dentado: 13 3/4.  
 Formato del sello: 40,9 x 28,8 mm. (horizontal).  
 Valor postal: 0,52 €.  
 Efectos en pliego: 50.  
 Tirada: 1.000.000.

Tercero.—La venta y puesta en circulación de estas emisiones se iniciarán:

«EUROPA 2004. Las vacaciones. 2004»: 29 de abril de 2004.  
 «AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA. 2004»: 3 de mayo de 2004.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 2008, no obstante lo cual mantendrán indefinidamente su valor a efectos de franqueo, hasta que se dicte orden en contrario.

Cuarto.—De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda 5.000 unidades a disposición de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, para atender los compromisos internacionales, derivados de la pertenencia a la Unión Postal Universal y de los intercambios con otras Administraciones Postales, así como para su incorporación a los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y para la promoción del sello español.

Otras 500 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y promoción filatélica nacional e internacional.

Quinto.—Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas y cualquier otro elemento o material utilizado, una vez realizadas las emisiones. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de las emisiones anteriormente aludidas encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunicamos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 2004.—El Subsecretario de Fomento, Adolfo Menéndez.—El Subsecretario de Economía, Miguel Crespo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Presidente de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. e  
 Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**7719**

*RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol y fútbol sala autorizadas por la Dirección General de Deporte, de la Comunidad Autónoma Valenciana.*

El Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre (BOE de 23 de enero de 1998), configuró como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades

Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en fútbol y fútbol sala, la Dirección General de Deporte, de la Comunidad Autónoma Valenciana, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones que previamente autorizó en fútbol y fútbol sala, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de entrenadores deportivos de fútbol y fútbol sala, autorizadas por la Dirección General de Deporte, de la Comunidad Autónoma Valenciana, e impartidas por la Federación Valenciana de Fútbol, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 26 de febrero de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

### ANEXO

FORMACIONES QUE SE RECONOCEN, AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTE, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA, E IMPARTIDAS POR LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE FÚTBOL

#### A. Cursos que se reconocen

##### FÚTBOL

*Diploma de Entrenador Regional de Fútbol. Nivel: 2*

Curso autorizado por Resolución de 10/04/00. Fechas: 02/10/00 al 22/07/01. Código de plan: PT1601N2FUFU01.

Curso autorizado por Resolución de 29/05/03. Fechas: 09/01/03 al 19/07/03. Código de plan: PT1603N2FUFU02.

Total de cursos reconocidos: 2.